

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2153 Orden de 10 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo mediante Orden de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial (B.O.R.M. n.º 136 de 14 de junio de 2016).

Con el fin de modificar algunos de los criterios de valoración de los proyectos, establecidos en dicha Orden de Bases, se modifica el artículo 5 de citada Orden relativo a los criterios de valoración de los proyectos que se presenten. Dicha modificación tiene como finalidad inducir a los gestores de las Corporaciones Locales a que modernicen los equipamientos comerciales colectivos en el sentido de lograr una adaptación tanto de sus instalaciones muchas veces obsoletas, como propiciar la diversificación de la oferta comercial a alimentos también envasados, todo ello en consonancia con las actuales preferencias reveladas de los consumidores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 5 de la Orden de bases de 16 de mayo de 2016, reguladoras de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a financiar ayudas a para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial, en el sentido siguiente:

«Artículo 5.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos.

1.- Que las actuaciones a subvencionar se engloben en un proyecto de intervención integral en el mercado minorista municipal. Hasta 15 puntos

2.- Que con la ayuda se permita la remodelación de los puestos y ampliación de la oferta comercial. Hasta 15 puntos.

3.-Que el mercado minorista municipal se encuentre ubicado en un eje comercial del centro histórico de la localidad o en un centro comercial urbano o abierto. Hasta 10 puntos.

4.- Apoyo de la asociación de placenteros del mercado municipal de abastos o en su defecto de la totalidad de los titulares de los puestos ocupados. Hasta 10 puntos.

5.- Viabilidad técnica y económica del proyecto previo análisis estratégico de la oferta y demanda comercial del mercado de abastos. Hasta 10 puntos.

6.- Que el proyecto de inversión o las actuaciones propuestas repercutan directamente en la revitalización y dinamización del comercio y entorno urbano, en cuyo caso ha de constar el apoyo de las asociaciones locales de comerciantes, de la asociación de empresarios o Cámara de Comercio, o bien de las asociaciones de consumidores y usuarios Hasta 10 puntos.

7.- Esfuerzo inversor de la Administración local. Hasta 30 puntos.»

Disposiciones finales

Primera. Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarraçín.